



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, se ha suscitado por la denuncia de Miguel Ángel B , quien desconoció el pago de distintos consumos que se habrían realizado con su tarjeta de crédito.

El juez provincial declinó su intervención a favor de la justicia nacional de esta Capital, con fundamento en que el primer hecho habría tenido lugar en esta ciudad, sin perjuicio de otras defraudaciones que habrían ocurrido en distintas jurisdicciones que exceden su competencia (cf. resolución del 1 de julio de 2022).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución por entender que el declinante no había realizado las medidas de investigación respecto a las presuntas estafas denunciadas, previamente a la atribución de competencia (cf. resolución del 25 de julio de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

En atención a los escasos elementos agregados al legajo, si bien los magistrados que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica de los hechos, en mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En mi criterio, no surge de la causa aquellas circunstancias relacionadas con los pagos fraudulentamente realizados a empresas situadas en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las provincias de Chaco y Catamarca, como así también respecto a un consumo facturado en dólares estadounidenses (fs. 16 y 24), que permitan al

Tribunal pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171).

En efecto, resulta de la actuación del juez de garantías que no incorporó la información solicitada respecto a los protocolos de seguridad (IP) que habrían sido utilizados en las compras realizadas mediante el uso fraudulento de la tarjeta de crédito del denunciante (fs. 18, 22 y 23), con carácter previo a expedirse sobre la competencia territorial para entender en la causa (Fallos: 308:275 y 323:171).

En tales condiciones, estimo que corresponde al juzgado provincial, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), para resolver luego con base a los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 15:50:35